

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCV

PACHUCA DE SOTO, ABRIL 8 DE 1961

NUM. 14

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

5-3182

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de LA ESPERANZA, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente que el comisionado por las autoridades Agrarias para iniciar juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se mencionan en el primer punto resolutivo, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios, la cual tuvo verificativo el día 19 de diciembre de 1957, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas a los campesinos que se mencionan en el segundo punto resolutivo.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos a juicio privativo de derechos agrarios, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días, en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1960, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo de derechos agrarios, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el Artículo 173 y su Reglamento, del Código Agrario en vigor; habiéndose comprobado por las constancias que obran agregadas en antecedentes,

SUMARIO:

5-3182.—Resolución en el expediente de privaciones de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de La Esperanza, Municipio de Huichapan, Hgo.—123, 124.

5-3183.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de Santa María Amajac, Municipio de San Salvador, Hgo.—124 a 126.

5-3664.—Solicitud de expropiación de un terreno del Ejido de San Lorenzo Sayula, Municipio de Cuautepéc, Hgo., para la construcción de las torres y líneas de transmisión eléctrica.—126, 127.

5-216.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de Rosa de Castilla, Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hgo.—127, 128.

5-1184.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de San Francisco Tlahuelilpan, Municipio de Tlaxcoapan, Hgo.—128, 129.

Avisos Judiciales y Diversos.—129, 130.

que los ejidatarios al principio aludidos y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los Artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de cultivar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que quedaren oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados de derechos agrarios correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, las parcelas abandonadas en cuestión, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los Arts. 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y lo establecido por los Arts. 54,

153, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor; se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios de José Alvarez, Sóstenes Hernández, Paulino Méndez, José Trejo, María Acosta, Josefina Chávez, Higinio Hernández, Felipe Trejo, Vidal Trejo, Leonardo Rojo, Luis Hernández, Laureano Martínez, Cruz Quijada, Pomposo Villeda, Erasmo Arteaga, Protacio Chávez, Carlos Reina, Rufino Trejo y Ernesto Mejía, como ejidatarios del poblado de LA ESPERANZA, Mpio. de Huichapan del Edo. de Hidalgo, y se condena a los herederos Eufracia Alvarez, Arcadio Olvera, Rodolfo Callejas, Juliana Ramírez, Epigmenia y Raymunda Hdez., Delfina Ramírez, Lorenzo y Anastasia Hdez., Sebastian Quijada, Pascual y Bibiana Méndez, María Alvarez, Aurelia y Petra Quijada, Antonio Rojo, Francisco y Modesto Villeda, Mariano Trejo, María Vega y Antonieta Arcega, Concepción Nieto, María González, Juan y Guadalupe Reyna, Librada Trejo, Julia Mejía, Concepción Trejo, Filomena Cruz, Filemón y Bardoniano Rojo, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números 66626, 66639, 66643, 66652, 66656, 66665, 66669, 66678, 66683, 66650, 66638, 66641, 66646, 66655, 66658, 66666, 66675, 66682, 66642, que fueran expedidos a nombre de los afectados.

Segundo.—Se adjudican a Pablo Alvarez Reyna, Pablo Hernández Hernández, Fortino Quijada Trejo, Ignacia Pérez González, Aurelio Callejas Mejía, Guillermo Trejo Tapia, Sabina Ramírez Bautista, Víctor Cruz Reyna, Francisco Magos Acosta, Santiago Guerrero Trejo, Guadalupe Cruz Chávez, Raymundo Cruz Quijada, Lázaro Hernández Trejo, Gabriel Quijada Trejo, Ricardo Trejo Ramírez, Eduardo Chávez Núñez, Jesús Trejo Callejas, Norberto Mejía Cruz y Fermín Rojo Ramírez, las parcelas que pertenecieron a los campesinos sancionados en el punto resolutivo que antecede; como consecuencia, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en la Oficina del Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los

catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 11 de julio de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-3183

VISTO para resolver el expediente sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones parcelarias en el ejido del poblado Santa María Amajac, Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 10 de diciembre de 1957 se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata, la que acordó se solicitara la privación de derechos agrarios de 47 ejidatarios que infringieron el artículo 169 del Código Agrario al abandonar sus parcelas dejando de cultivarlas por más de dos años; la pérdida de derechos sucesorios de 27 herederos registrados, por haberse ausentado en forma definitiva del ejido desde hace más de dos años, y se reconocen a 46 campesinos como nuevos adjudicatarios de las 47 parcelas abandonadas, porque han venido cultivando esas unidades de dotación por un período mayor de dos años, declarándose vacante la parcela del ejidatario ausente Toribio Hernández Gómez, que tiene expedido el certificado número 936387 y no tiene sucesores registrados.

Resultando Segundo.—Los campesinos afectados por este juicio privativo, fueron notificados oportunamente mediante los avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento.

Resultando Tercero.—La Dirección de Derechos Agrarios, previo estudio del expediente, llegó a la conclusión de que la documentación se encuentra legalmente integrada y que es de resolverse el asunto de acuerdo con la Ley.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Con las constancias aportadas al expediente se comprobó que los ejidatarios y los sucesores registrados, cuya privación de derechos agrarios y sucesorios se so-

lieita, respectivamente, incurrieron en la causa que motiva dichas privaciones y que los campesinos para quienes se pide el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios de las parcelas abandonadas, han venido poseyendo y cultivando esas parcelas, por tanto y con fundamento en los artículos 165, 169 y demás relativos del Código Agrario, procede privar a los campesinos citados en primer lugar sus derechos agrarios, a los herederos sancionados en segundo lugar sus derechos sucesorios y reconocer a los campesinos citados en tercer lugar sus derechos agrarios como nuevos adjudicatarios, todo con las consecuencias legales consiguientes.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero.—Se priva de sus derechos agrarios en el ejido del poblado SANTA MARIA AMAJAC, Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, a los 47 ejidatarios cuyos nombres se mencionan a continuación y, consiguientemente, cáncélense sus certificados agrarios que les fueron expedidos, los cuales se citan también en el orden correspondiente.

Ejidatarios Sancionados	Certificados
Emiliano Hernández Cruz	937170
Bernardino Hernández Hdez.	936302
Amador Lozano Jiménez	936213
Mateo Serrano López	936222
Tiburcio López Azpeitia	936239
Alberto Camargo Mendoza	936262
Sebastián Oropeza Vázquez	936221
Tiburcio Callejas Lozano	936241
Leobardo Cruz Hernández	936187
Gilberto Camargo Acosta	936309
Miguel Olvera Ortega	936345
Sotero Camargo Mendoza	936245
Maximino Hernández García	936173
Angel López Chavarria	936135
Guadalupe López Pacheco	936209
Atenógenes Camargo Ch.	936220
Cipriano Serrano Camargo	936236
José García Hernández	936244
Justo Camargo López	936324
Pánfilo Avilés López	936224
Ponciano Hidalgo López	936208
Juan Azpeitia López	936197
Hilario López Pérez	936317
Matías Cruz Rodríguez	936215
Epifanio Camargo M.	936228
Urbano Camargo Vázquez	936180
Alberto Hernández Mendoza	936168
Benjamín Cruz Bravo	936269
Angel Pérez Camargo	936183
Genaro Azpeitia Azpeitia	936251
Maria Calleja Vda. de Lozano	936346
Luciano Serrano Gutiérrez	936235
Dionisio López Jiménez	936207
Amador Hernández Serrano	936255
Melquiades López Cruz	936343

Ejidatarios Sancionados	Certificados
Lucía Azpeitia Vda. de Camargo	936332
Toribio Hernández Gómez	936387
Toribio Azpeitia Lozano	936178
Lorenzo López López	937176
Vicente Camargo Jiménez	936248
Eusebio Avendaño Hernández	936223
José Hernández Hernández	936225
Rosa Hernández Vda. de Chavarria	936372
Francisco Cruz Serrano	936305
Telésforo Serrano López	936384
Macario Jiménez García	936351
Ignacio Azpeitia Pérez	936196

Segundo.—Se declaran perdidos los derechos sucesorios de los 27 herederos registrados que se citan en seguida, así como los números de los certificados agrarios correspondientes:

Herederos Sancionados	Certificados
Lucrecia López	936220
Cipriana Hernández Ruiz	936222
Felipa Jiménez López	936262
Gregoria Camargo Vázquez	936224
Teresa Cruz	936241
Francisca Azpeitia Morales y Vicente Azpeitia	936197
Emilia Olvera López, Clemente, Cecilia, Reyna y Humberta Camargo	936309
Beatriz Vizzet Angeles	936345
Josefa Camargo C. y Guadalupe Camargo	936245
Maximina Hernández Camargo	936228
Macaria Lozano Ruiz	936168
Teresa Cruz López y Silvestre Cruz	936178
Carmen Aspeitia Cruz	936269
Laureana Angeles Ruiz	937176
Tomasa Avendaño López	936248
Martina Jiménez López y Basilio Jiménez	936251
Tomasa Serrano Juárez	936207
Valeriana Serrano López	936343
Arcadia Camargo Azpeitia	936332

Tercero.—Se reconocen sus derechos como nuevos adjudicatarios en el ejido del mismo poblado, de los campesinos que se mencionan a continuación, por haber venido cultivando unidades de dotación en dicho ejido durante más de dos años ininterrumpidos, creando derechos propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 165 del invocado Código Agrario.

José López García, Juana Trigueros López, Genoveva López Ruiz, Félix Serrano Peña, Cirila Serrano Jiménez, Nicolás Camargo, J. Guadalupe Oropeza S., Pastor Callejas Cruz, José Mendoza Cruz, Bruno Callejas Chavarria, Herón Hernández Pérez, Alberto Mendoza Trejo, Macario Hernández García, Isabel Hernández Aldana, Olegario Azpeitia Cruz, Tomás Angeles Pérez, Aurelio Azpeitia Jiménez, Víctor

Lozano Cruz, Senovia Hernández López, Andrés López Serrano, Pascuala López Cruz, Faustino López Serrano, Carlos Camargo, Alberto Lozano Rodríguez, Fortino Hernández Camacho, Macio Camargo Hernández, Martina Jiménez López, María Morales Camargo, Crescencia Mejía López, Eusebio Avilés S., Joaquina Hidalgo García, Antonio Mejía Camargo, Rufino Camargo Chavarria, Francisca Hernández López, Andrés Camargo Hernández, Felipe Hernández Pérez, Abel Azpeitia Cruz, Lucio López Jiménez, Estefana Camargo A., Sebastián Avena Hernández, Isidro Serrano Hernández, Delfino Chavarria Hernández, Elvira Pacheco Serrano, Albino Serrano López, María Hernández Jiménez, Macario Azpeitia López.

Cuarto.—Se declara vacante la parcela que en el propio ejido de SANTA MARIA AMAJAC, perteneció al ejidatario ausente Toribio Hernández G., de cuyos derechos agrarios ha quedado privado en el primer punto resolutivo de este fallo, a efecto de que se adjudique oportunamente dicha parcela en términos de Ley.

Quinto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cumplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 27 de junio de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-3664

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Federal, 33 y 192 del Código Agrario; y

Considerando Primero.—Con fecha 26 de mayo de 1954, el Apoderado de la Sociedad L. M. Cuibara, Sucs. S. en C., solicitó del entonces Jefe del Departamento Agrario la expropia-

ción de una parte de los terrenos del ejido de SAN LORENZO SAYULA, Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo, que se destinarian a la construcción de las torres y líneas de transmisión eléctrica así como la ampliación del derecho de vía de las ya existentes y que son de la propiedad de la Sociedad citada. La instancia se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas del aludido Departamento Agrario, la que inició el expediente respectivo el 19 de julio de 1954, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

Considerando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de 4 de agosto de 1927, se dotó al poblado de SAN LORENZO SAYULA, con 996 Hs.; que por Fallo Presidencial de 14 de abril de 1943; se amplió el ejido con 178-09 Hs.; que de conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo Federal de 15 de abril de 1943, se nombró un perito valuador de la entonces Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, quien en su informe manifiesta que la fracción por expropiar tiene una superficie de 9,979 metros cuadrados de temporal y que el valor por metro cuadrado es de \$0.10, por lo que la extensión total tiene un precio de \$997.90 que posteriormente en avalúo complementario de dicha Secretaría, se fijó el valor de las tres casas que afectarían y que tienen el precio siguiente: la primera unidad, propiedad de Bernarda Ortega \$600.00; la segunda unidad propiedad de la misma \$228.00; y la 3a. Unidad perteneciente a Ignacio García R. \$6,486.00; que en Asamblea General de Ejidatarios verificada el 26 de septiembre de 1954, la mayoría de los campesinos del poblado manifestaron su conformidad con la expropiación; y que la opinión emitida por la Dirección de Tierras y Aguas es en el sentido de que procede la expropiación de parte de los terrenos ejidales del poblado de que se trata.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este DECRETO; y

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el artículo 187 del Código Agrario vigente, establece que sólo podrán ser expropiados los bienes ejidales y comunales por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso en lo previsto por las Fracciones I y VII de dicho artículo, es procedente decretar la expropiación de una superficie de 9,979 metros cuadrados de temporal, pertenecientes al ejido del poblado SAN LORENZO SAYULA, en favor de la Sociedad L. M. Cuibara, Sucs. S. en C., que se destinarán para la construcción de las torres y

líneas de transmisión eléctrica, así como la ampliación del derecho de vía de las ya existentes y que son propiedad de dicha Sociedad.

La Empresa mencionada indemnizará al ejido de que se trata con la cantidad de \$8,311.90, correspondiendo \$997.90 a la indemnización de los terrenos ejidales y \$7,314 por las afectaciones sufridas en las casas de los ejidatarios Ignacio García Ramírez y Bernarda Ortega, a fin de que de acuerdo con el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, se deposite en la Tesorería del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, antes de la ejecución del presente Decreto, con el objeto de que lo aplique como corresponda el Comité Técnico y de Inversión de Fondos, creado al efecto por dicha Reglamentación; en la inteligencia de que en caso de que los terrenos ejidales expropiados, se destinen a fines distintos de los determinados por este DECRETO, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos ejidales pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución del monto pagado por concepto de indemnización, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de 15 de abril de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año, en su artículo 13.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 33, 187 y 192 del Código Agrario en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

Primero.—Expropiése por causa de utilidad pública del ejido del poblado SAN LORENZO SAYULA, Municipio de Cuauhtepéc, del Estado de Hidalgo, una superficie de 9,979 NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de temporal, a favor de L. M. Guibara, Suc., S. en C., y se destinarán para la construcción de las torres y líneas de transmisión eléctrica, así como la ampliación del derecho de vía de las ya existentes y que son propiedad de la Sociedad aludida.

Segundo.—La Empresa a cuyo favor se expropiaron los terrenos, indemnizará al ejido de que se trata, con la cantidad de \$8,311.90, OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS NOVENTA CENTAVOS, correspondiendo \$997.90 NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, NOVENTA CENTAVOS a la indemnización por los terrenos ejidales y \$7,314.00, SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS por las afectaciones sufridas en las casas de los ejidatarios Ignacio García Ramírez y Bernarda Ortega, a fin de que de acuerdo con el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, deberá depositarse en la Tesorería del

Fondo Nacional de Fomento Ejidal, antes de la ejecución del presente DECRETO, con el objeto de que lo aplique como corresponda, el Comité Técnico y de Inversión de Fondos, creado al efecto por dicha Reglamentación.

La superficie expropiada deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 13 de la indicada Reglamentación, en caso de que los terrenos ejidales expropiados, se destinen a fines distintos de los determinados o de que no se haga su aprovechamiento en término de cinco años, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos ejidales expropiados, pasará a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución del monto por concepto de indemnización.

Cuarto.—Publíquese este DECRETO en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, en cuya jurisdicción se ubican los terrenos que se expropiaron; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—México, D. F., 25 de agosto de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, **ARCADIO NOGUERA VERGARA**.—Rúbrica.

5-216

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas, en el poblado de ROSA DE CASTILLA, Municipio de Agua Blanca Iturbide, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se mencionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos

años consecutivos; convocó a Asamblea General de Ejidatarios la cual tuvo verificativo el 16 de agosto de 1956, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los aludidos campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas, a los campesinos que se mencionan en el segundo punto resolutivo de este documento.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos a juicio privativo de derechos agrarios, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días, en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 22 de abril de 1960, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo de derechos agrarios, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el Artículo 173 y su Reglamento, del Código Agrario en vigor; habiéndose comprobado por las constancias que obran agregadas en antecedentes que los ejidatarios al principio aludidos y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los Artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de cultivar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados de derechos agrarios correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente durante más de dos años ininterrumpidos las parcelas abandonadas en cuestión; habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los Artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y lo establecido por los Artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor; se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios de Ernesto Islas, Juan López, Guillermo Castañeda, Angel Islas, Juan López, Crescenciano Martínez, Altagracia Otento, Juan Ramírez y Juan Sánchez, como ejidatarios del poblado de ROSA DE CASTILLA, Municipio de Agua Blanca Iturbide, del Estado de Hidalgo y se condena a los herederos legalmente registrados, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números 197189, 197192, 197215, 197228, 197236, 197243, 197246, 197248 y 197252, que fueran expedidos a nombre de los afectados.

Segundo.—Se adjudican a Benito GAYO-SILVA, Vicente López, Alberto Castañeda Hernández, Isabel Fernández Hernández, Luis Silva Sánchez, Felipe Flores Lemus, Irineo Otento, Anastasio Ramírez Jardínez y Manuel Sánchez Cruz, las parcelas que pertenecieron a los campesinos sancionados en el punto resolutivo que antecede; como consecuencia, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en la Oficina del Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—**SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—México, D. F., 5 de agosto de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-1184

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN, Mpio. de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente que el Comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar juicio privativo de derechos agrarios por sucesión en contra de los herederos que se mencionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber aban-

durante el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios; la cual tuvo verificativo el día 14 de marzo de 1959, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los aludidos campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas a los campesinos que se mencionan en el segundo punto resolutivo de este documento.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos a juicio privativo de derechos agrarios fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días, en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fue aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 22 de abril de 1960, emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo de derechos agrarios, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; habiéndose comprobado por las constancias que obran agregadas en antecedentes que los sucesores al principio aludidos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de cultivar legalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados de derechos agrarios correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente durante más de dos años ininterrumpidos las parcelas abandonadas en cuestión; habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y lo establecido por los artículos 54, 63, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y con

apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor; se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios sucesorios de Florentina Valera, de la parcela número 86-406 por encontrarse casada con el ejidatario J. Guadalupe Mesa titular de la parcela 81-413 del mismo ejido, de Elena y Guadalupe López, Remedios Casas, Enequina, Joaquín, Jesús y Elodia Daniel, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos, como ejidatarios del poblado SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN, Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo; como consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios correspondientes.

Segundo.—Se adjudican a Emilia Valera Pérez, María Concepción Oviedo, Ricardo Venítez, Angeles, Miguel López Agustín, Pablo Esparza Maya, Agustín Monroy Corona, Laureano Olguín Acosta, Gelacio Jiménez Vega y Francisco Mesa Maya, las parcelas que pertenecieron a los ejidatarios por sucesión, por fallecimiento de los titulares, que se mencionan en el punto resolutivo que antecede; como consecuencia, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F. a 7 de octubre de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1098

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUILLERMINA HERNANDEZ IBARRA, promoviendo Información Ad perpetuum adquire por prescripción

terreno con jacal ubicado Gardenia No. 52 de esta ciudad. Medidas y colindantes obran expediente. Quienes consi-
derense con igual o mejor derecho deberán hacerlo valer
oportunamente. Presente publíquese 3 veces consecutivas.
Periódico Oficial Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., marzo 10 de 1961.—El Actuario del
Juzgado Primero de lo Civil, JAVIER ROMERO ALVA-
REZ.—Rúbrica.

—3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos
enterados marzo 11 de 1961.—Recibido, marzo 18 de
1961.

5-1102

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

SRA. LUCIA HERNANDEZ DE MONTIEL.

Donde se encuentre.

Juicio Ordinario Civil promovido contra usted, por
ELIAS MONTIEL PEREZ, mándasele emplazar conteste
demanda interpuesta en su contra treinta días siguientes
última publicación este Edicto, con apercibimiento legal.
Copias traslado quedan su disposición Secretaría este Juz-
gado.

Este Edicto publicarse tres veces consecutivas siete en
siete días Periódico Oficial Estado y Renovación.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 28 de 1961.—El
Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—
Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.
Derechos enterados, marzo 4 de 1961.—Recibido, marzo 18
de 1961.

5-1256

JUZGADO CONCILIADOR TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

JUAN HERNANDEZ MORAN, ha promovido di-
ligencias de Información testimonial adperpetuum, para
acreditar derechos de propiedad, prescripción positiva pre-
dio rústico labor riego mala calidad, denominado EL RITO
sito lugar su nombre este Municipio; medidas y linderos
constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas conforme a la
Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Tecoautla, Hgo., 10 de marzo de 1961.—El Juez Conci-
liador Propietario, FELIPE CHAVEZ O.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tecoautla, Hgo.—Derechos
enterados, marzo 10 de 1961.—Recibido, marzo 29 de
1961.

5-1257

JUZGADO CONCILIADOR ELOXOCHITLAN, HGO.

EDICTO

FILEMON SANCHEZ HERNANDEZ, promueve

ante este Juzgado Conciliador, diligencias de información
testimonial adperpetuum, fin acreditar derechos propiedad
y posesión predios rústicos denominados LA MESA, LAS
ANIMAS y LAS ANIMAS, ubicados en el pueblo de
Almolón, Hgo., de la jurisdicción de este Municipio. Ins-
critos nombre Ricarda Chávez; linderos y colindancias
obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Ofi-
cial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 24 de octubre de 1960.—El Juez
Conciliador, SIMITRIO ZENIL ESPINOSA.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Dere-
chos enterados, octubre 27 de 1960.—Recibido, marzo 29
de 1961.

5-1258

JUZGADO CONCILIADOR ELOXOCHITLAN, HGO.

EDICTO

DESIDERIO MAYORGA, promueve este Juzgado
Conciliador, Información Testimonial Adperpetuum, fin
acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico de-
nominado SAN ANTONIO o ZAPOTE, ubicado San
Juan Amajac esta jurisdicción; inscrito nombre Librado
Gutiérrez, medidas y colindancias obran expediente res-
pectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Ofi-
cial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 19 de enero de 1961.—El Juez
Conciliador, VICTORIO BUSTOS B.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Dere-
chos enterados, enero 21 de 1961.—Recibido, marzo 29 de
1961.

5-1363

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 164-959,
Adela Durán Vda. de Gómez vs. Severiano Daniel Ra-
mírez, acuerdo 3 actual, manda convocar postores primera
almoneda remate predios rústicos denominados El Nhi, El
Cureño y Surco Largo, sitios Barrio Bondho, Municipi-
pio San Salvador de este Distrito. Medidas y colindancias
obran en autos respectivos. Diligencia remate se verifica-
ra local este Juzgado, 11 horas vigésimo día hábil después
última publicación presente, Periódico Oficial del Estado
y Sol de Hidalgo, editase ciudad de Pachuca así como lu-
gar ubicación bienes en cuestión. Será postura legal las
2/3 dos terceras partes de \$54,400.00 valor pericial.

Actopan, Hgo., abril 5 de 1961.—El Actuario, C. VIC-
TOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos
enterados, abril 6 de 1961.—Recibido, abril 7 de 1961.